



03 NOV. 2023 AUTO No. Nº - 0482

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO

Que la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.- ACUALCO - NIT. 806016735-9, quien administra y opera el acueducto regional de Arjona y Turbaco, presentó el día 25 de septiembre de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, solicitud de permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas por el lavado de los filtros del proceso de potabilización del agua en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de los municipios de Arjona y Turbaco, al cual se le asignó el número de seguimiento vital 1070080601673523001 y expediente de información COR-00134-23.

Que se revisó que la solicitud cumpliera con la presentación de los requisitos señalados en el Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto No. 1076 de 2015, incluida la acreditación del pago del servicio de evaluación por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCT/E (\$2.653.322.00) la anterior información se encuentra en su totalidad en el Expediente Vital.

Que de la revisión de los requisitos se determinó que no cumplía con la totalidad de ellos por lo que mediante Oficio de Requerimiento No. 2953 del 5 de octubre de 2023, se le requirió para que la complementaria, lo que finalmente hizo el día 18 de octubre de 2023.

Que, esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de permisos de vertimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.3.3.5.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente"

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1.993, señala entre las funciones de la Corporaciones Autónomas Regionales (CAR): "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente (...)".

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se estudiará por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea -VITAL-, para que proceda según lo señalado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud y emita pronunciamiento técnico ajustado a lo preceptuado en el ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A E.S.P.- ACUALCO - NIT. 806016735-9, quien administra y opera el acueducto regional de Arjona y Turbaco, presentada el día 25 de septiembre de 2023, a través de la ventanilla integral de trámites ambientales-VITAL, de permiso de Vertimientos para las aguas residuales generadas por el lavado de los filtros del proceso de



03 NOV. 2023 AUTO No N° - 0482

"Por el cual se da inicio al trámite de permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones"

potabilización del agua en la Planta de Tratamiento de Agua Potable de los municipios de Arjona y Turbaco, al cual se le asignó el número de seguimiento vital 1070080601673523001 y expediente de información COR-00134-23.

ARTÍCULO SEGUNDO: Procédase a realizar la respectiva evaluación del permiso dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente auto de iniciación de trámite, realice el estudio de la solicitud y practique las visitas técnicas necesarias y emitir el concepto técnico correspondiente de conformidad con la normatividad ambiental vigente (Art. 2.2.3.3.5.5. D/1076 de 2015)

PARAGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación del permiso solicitado a la Secretaría General de la Corporación, para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto en el boletín oficial de CARDIQUE.

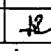
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



BENJAMIN FILIPPO VELENZUELA

Subdirector de Gestión Ambiental

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	ANIBAL R. HERRERA CASASBUENAS	PROF. UNIVERSITARIO	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			